



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Verbal de responsabilidad civil contractual promovido por MS CONSTRUCCIONES S.A.S contra R.A.C CONSTRUCCIONES Y URBIZACIONES S.A.S. **Rad. 2020-00156-00.**

Haciendo uso del 287 del Código General del Proceso se procede a adicionar el auto proferido el 26 de noviembre del 2020 en el sentido de añadir otro motivo de inadmisión como se señala a continuación:

Conforme al artículo 82 del Código general del proceso en su numeral 4 indica "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"

Revisada la demanda se observa que las pretensiones no son claras, por lo que la parte actora deberá aclarar los fundamentos de la condena, esto es, si son por medio de la resolución del contrato, responsabilidad civil contractual o cualquier otro fundamento.

En la subsanación la parte actora deberá pronunciarse conforme a las observaciones efectuadas en el auto del 26 de noviembre del 2020 y en el presente auto.

Por secretaria contrólese los términos de subsanación a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO